

Publicado en Bizkaia el Anteproyecto de Norma Foral por el que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico Bizkaia

La Ley
25 de noviembre de 2024

En la página web de la Hacienda Foral de Bizkaia se ha publicado el ***Anteproyecto de Norma Foral por el que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, que el que se modifican diferentes tributos del sistema impositivo*** y que entrará en vigor el 1 de enero de 2025, con carácter general en el IRPF o para los periodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha en el Impuesto sobre Sociedades.

A través de esta futura Norma Foral, se pretende hacer frente a los siguientes retos: Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud; vivienda; previsión social de empleo: transición verde; progresividad y protección e impulso del tejido productivo. Su abordaje se plantea con las siguientes novedades en los distintos impuestos:

IRPF

Con efectos desde 1 de enero de 2025, se introducen las siguientes modificaciones:

EXENCIONES

Se establece la exención de la parte que se corresponda con la rentabilidad obtenida de las prestaciones de los sistemas de previsión social percibidas en forma de renta.

Por otro lado se incrementa el límite exento de la indemnización por despido o cese del trabajador, que pasa a ser de 183.600€.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Se incluyen expresamente entre los rendimientos de trabajo de naturaleza dineraria las cantidades puestas a disposición del trabajador en concepto de compensación por los gastos como consecuencia del **teletrabajo**, excepto cuando no excedan de los importes establecidos por Convenio Colectivo, hasta el límite del valor de mercado de dichos gastos.

Por otra parte, se establece la no consideración como rendimiento de trabajo en especie de la entrega por parte del empleador de equipos, herramientas y medios necesarios para el desarrollo de la actividad laboral, en la modalidad de teletrabajo.

También se modifica la **bonificación del trabajo personal** de tal manera que cualquier persona que perciba un salario igual o inferior al SMI obtenga una cuota nula en el Impuesto. En este sentido, se parte de una bonificación de 8.000€ cuando la diferencia positiva entre el conjunto del rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles sea igual o inferior a 14.800€, siendo la bonificación más baja de 3.000€ en el caso en que la diferencia señalada sea superior a 23.000€.

En la percepción de **prestaciones de sistemas de previsión social** se distingue la parte que se corresponde con las aportaciones y contribuciones de la parte que se corresponde con la rentabilidad obtenida, que pasa a tributar como rendimiento de capital mobiliario.

En relación con la prestación que se corresponde con las aportaciones y contribuciones, ha de tenerse en cuenta la forma en que se va a percibir la prestación. En el caso de que se perciba en forma de capital, el porcentaje de integración del 60% únicamente se va a aplicar a las percepciones en forma de capital. De este tratamiento se excluyen las prestaciones de la Seguridad Social, Mutualidades de funcionarias y funcionarios y mutualidades de personas autónomas que funcionen como sistema alternativo. No obstante, puede aplicarse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2024 a la parte de las prestaciones percibidas en forma de capital vinculadas a las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2024

Con efectos para los períodos impositivos 2025-2035:

— no tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en especie, la **utilización de bicicletas urbanas propiedad de la empleadora**, incluidas las eléctricas, para desplazamientos de sus trabajadores desde el lugar de su residencia habitual hasta el lugar de trabajo y viceversa,

— a efectos de la **valoración del rendimiento en especie derivado del uso de vehículos**, la valoración resultante del 20% del coste de adquisición se podrá reducir en un 30%, cuando se trate de vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV).

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se prevé un incremento del 10% al 15% del porcentaje de reducción sobre el rendimiento neto positivo de actividades económicas para las **mujeres que inicien la actividad**.

Se modifican las normas para la determinación del rendimiento neto en la modalidad normal del método de estimación directa en relación con los **gastos relacionados con vehículos** automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas afectos al desarrollo de la actividad económica, se fijan los siguientes límites para el período 2025-2035:

Cuando el vehículo utilizado resulta notoriamente relevante y habitual para la obtención de los ingresos, será deducible el 50€ de los gastos respecto o a un único vehículo con los límites siguientes:

a) La cantidad de 3.000€ (4.000€ si se trata de vehículos eléctricos de batería (BEV) o vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV)), o el 50% del importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 30.000€ (40.000€ si se trata de vehículos eléctricos de batería (BEV) o vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV)), si es un importe menor y el elemento patrimonial es objeto de amortización, en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación.

b) La parte proporcional que represente la cantidad de 30.000€ (40.000€ si se trata de vehículos eléctricos de batería (BEV) o vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV)) respecto al precio de adquisición del vehículo, cuando éste sea superior, en relación con los gastos financieros derivados de la adquisición de los mencionados vehículos.

c) La cantidad de 3.600€ por los demás conceptos relacionados con su utilización, por vehículo y año en todos los casos.

Cuando el contribuyente pruebe de forma fehaciente la afectación exclusiva del vehículo al desarrollo de su actividad económica, serán deducibles dichos gastos con los siguientes límites:

a) En concepto de arrendamiento, cesión o depreciación: La cantidad menor entre 6.000€ o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 30.000€, si es un importe menor y el elemento patrimonial es objeto de amortización.

Si se trata de vehículos eléctricos de batería (BEV), de vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), de vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o de vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV), se aplicará la cantidad menor entre 8.000€ o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 40.000€, si es un importe menor y el elemento patrimonial es objeto de amortización.

b) En relación con los gastos financieros derivados de la adquisición de los mencionados vehículos, la parte proporcional que represente la cantidad de 30.000€ respecto al precio de adquisición del vehículo, cuando éste sea superior y si se trata de vehículos eléctricos de batería (BEV), de vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), de vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o de vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV), la parte proporcional que represente la cantidad de 40.000€ respecto al precio de adquisición del vehículo, cuando éste sea superior.

c) 7.200€ por los demás conceptos relacionados con su utilización.

Por lo que se refiere al régimen de estimación directa simplificada en las actividades de **transporte de mercancías por carretera**, se establece que podrán deducir en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación y gastos de difícil justificación un **70%**, en lugar del 10% previsto con carácter general.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

En relación con los rendimientos de capital inmobiliario **procedentes de viviendas**, en los que no se desarrolle una actividad económica, se modifican los gastos deducibles y diferentes porcentajes de bonificación aplicables sobre los rendimientos íntegros en concepto de gastos, en función de la tipología de la vivienda arrendada, sin que la suma de ambos pueda dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo:

	% BONIFICACIÓN SOBRE RENDIMIENTOS ÍNTEGROS	GASTOS DEDUCIBLES
Con carácter general	20%	Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
Arrendamiento de vivienda cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad	30%	— Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición,

	% BONIFICACIÓN SOBRE RENDIMIENTOS ÍNTEGROS	GASTOS DEDUCIBLES
permanente de vivienda del arrendatario.		rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación. — Primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que la persona contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento, con el límite de 300€.
Arrendamiento de vivienda cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario en una zona declarada de mercado residencial tensionado, cuando esta sea arrendada por primera vez o no lo haya sido en los últimos cinco años.	50%	— Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación. — Primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que la persona contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento, con el límite de 300€.
Rendimientos procedentes de los programas del GV obtenidos en el marco del Programa de Vivienda Vacía «Bizigune», del Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre «ASAP», o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares.	50%	Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.

RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO

Se establece la consideración como rendimiento del capital mobiliario, de la rentabilidad que se ponga de manifiesto en el momento de la percepción de las prestaciones de sistemas de previsión social, que se integrará en la base imponible del ahorro. Se distingue la parte que se corresponde con las aportaciones y contribuciones de la parte que se corresponde con la rentabilidad obtenida.

GANANCIAS PATRIMONIALES

Por lo que se refiere a la **reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual**, se establece para las viviendas habituales adquiridas a partir de 1 de enero de 2026, que se van a excluir de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que concorra alguna circunstancia que justifique el cambio de vivienda. Tales circunstancias son la inadecuación de la vivienda transmitida a las necesidades familiares del contribuyente o de los convivientes; el traslado laboral o la obtención de primer o nuevo empleo; la celebración de matrimonio o constitución de pareja de hecho, la separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho; circunstancias de carácter económico que impidan satisfacer el pago de la vivienda u otras circunstancias análogas.

Por otro lado, se declara la inexistencia de ganancia patrimonial con ocasión de las **transmisiones lucrativas de empresas o participaciones** en favor del cónyuge, pareja de hecho, ascendientes o descendientes, regulando un nuevo plazo de dos años desde el momento de la transmisión para dejar de ejercer funciones de dirección por parte del transmitente de las acciones facilitando un traspaso gradual de la empresa a las y los adquirentes.

BASE LIQUIDABLE

En relación con la **reducción por tributación conjunta**, se elimina la distinción a efectos del importe de la retención de las familias monoparentales, quedando fijado el importe de la reducción en 4.800€.

En relación con la **reducción por aportaciones a sistemas de previsión social**, dentro del límite de 8.000€ se van a incluir las aportaciones efectuadas por socios y socias, partícipes, asegurados y aseguradas o mutualistas, sean estas aportaciones acordadas en negociación colectiva o resulten de una decisión de la persona trabajadora, otorgándose a las aportaciones acordadas en convenio el mismo tratamiento que se les otorga a las derivadas de una decisión del trabajador. Asimismo, se establece un nuevo límite de 4.000€ anuales para la suma de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo en los que los partícipes o socios de número sean exclusivamente personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

CUOTA ÍNTEGRA

Se modifica la **tarifa a aplicar a la base liquidable del ahorro**, pasando a 6 tramos frente a los cinco actuales:

Parte de la base liquidable del ahorro (€)	Tipo aplicable %
Hasta 15.000,00	20,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	22,00
Desde 30.000,01 hasta 60.000,00	23,00
Desde 60.000,01 hasta 120.000,00	25,00
Desde 120.000,01 hasta 240.000,00	26,00
Desde 240.000,01 en adelante	27,00

DEDUCCIONES

Se establece un régimen especial para la aplicación de determinadas deducciones por las personas contribuyentes menores de 36 años, y además se prevén las novedades en las deducciones personales y familiares.

Deducciones personales y familiares:

— la **deducción por abono de anualidades por alimentos** a los descendientes, se amplía al pago de alimentos, por decisión judicial y en exclusiva, a favor de descendientes hasta el 2º grado.

— se aprueban **nuevas deducciones**:

a. deducción por cuidado de menores y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad: siempre que se satisfagan cantidades por la contratación de forma indefinida a personas trabajadoras afiliadas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, para el cuidado de:

— personas menores de 6 años, que sean descendientes, adoptadas, acogidas o tuteladas del contribuyente y que cumplan los requisitos de convivencia y renta que den derecho a la aplicación de la deducción por descendientes

— personas descendientes, adoptadas, acogidas o tuteladas, ascendientes en línea directa, por consanguinidad, afinidad, adopción hasta el segundo grado que tengan la consideración de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65% o reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados y que cumplan los requisitos de convivencia y renta que den derecho a la aplicación de la deducción por descendientes o ascendientes.

— el contribuyente o su cónyuge o pareja de hecho, cuando tengan reconocida una discapacidad con un grado igual o superior al 65%, o reconocida la dependencia en cualquiera de sus grados.

El importe de esta deducción será con carácter general de 250€ por periodo impositivo, y de 500€ cuando la persona cuidadora tenga la consideración de profesional del cuidado de personas discapacitadas o dependientes. Además, alguno de los contribuyentes que satisfaga cantidades por la contratación deberá figurar en situación de alta en la SS como persona empleadora titular de un hogar familiar y desarrollar actividades por cuenta propia o ajena por las cuales perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas en el ejercicio.

b. deducción por gastos de personas con discapacidad o dependencia en centros residenciales: aquellos contribuyentes que residan de forma continua y permanente durante todo el año natural en un centro residencial podrán aplicar en su declaración una deducción de 385€, siempre que:

— tengan reconocido un grado de discapacidad o dependencia que genere el derecho a la aplicación de la deducción por discapacidad o dependencia;

— opten por aplicar de forma personal, la citada deducción; y,

— acrediten que, durante el período impositivo, han satisfecho cantidades para sufragar los gastos de estancia en dicho centro residencial.

Excepcionalmente, podrá aplicar esta deducción el cónyuge o pareja de hecho de la persona con discapacidad o dependencia, siempre que satisfaga cantidades para sufragar los gastos de estancia de la persona residente.

c. deducción por reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores de tres años: a aplicar en el ejercicio de reincorporación, o en los cinco siguientes en ausencia de cuota suficiente, de 1.200€ cuando la persona contribuyente sea mujer o de 1.500€ cuando sea hombre, por cada año de paralización o cese que transcurra desde la finalización de los

permisos por nacimiento y cuidado de menores remunerados y legalmente reconocidos, hasta la reincorporación, previo cumplimiento de una serie de requisitos tanto en cuanto al desempeño de un trabajo o actividad previo al nacimiento o formalización de la adopción como en lo que atañe a la reincorporación al mercado laboral. Esta deducción se incrementará en un 50% cuando se trate de partos o adopciones múltiples. Esta deducción se aplicará en el ejercicio de reincorporación al mercado laboral.

Deducciones por vivienda habitual.

Deducción por alquiler de vivienda habitual:

	% DEDUCIBLE	LÍMITE ANUAL
En general	20%	1.600€
— Titulares de familia numerosa — Familias monoparentales	30%	2.400€
— Menores de 36 años — Contribuyentes con una discapacidad con un grado igual o superior al 65% o tengan reconocidos alguno de los grados de dependencia, y convivientes — Víctimas de violencia doméstica o de género	35%	2.800€

Además, y en relación con los **contratos suscrito a partir de 1 de enero de 2026**, únicamente podrán aplicar la deducción por alquiler de vivienda habitual aquellos contribuyentes cuya base liquidable general, determinada sin computar las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, y, en su caso, base liquidable del ahorro, se igual o inferior a 85.000€.

Deducción por adquisición de vivienda habitual:

— En relación con la aplicación de la deducción por menores de 36 años:

+ en el periodo impositivo en que se formaliza la adquisición de la vivienda habitual no será de aplicación el límite de la deducción máxima anual;

+ podrán aplicar la deducción incrementada del 23% con el límite máximo anual de 1.955€ también en el caso de cuenta vivienda.

+ en el caso de cuentas vivienda, el plazo será de 10 años cuando a la fecha de devengo del impuesto del año de apertura de la cuenta la persona titular tenga una edad inferior a 36 años. También podrán beneficiarse de esta ampliación de plazo quienes cumplan el requisito anterior, y a 31 de diciembre de 2024 no haya finalizado el plazo de 6 años.

— Nueva deducción por rehabilitación protegida para arrendadores de viviendas que para calcular el rendimiento neto de capital inmobiliario tengan derecho a aplicar las bonificaciones incrementadas: del 10% de las cantidades satisfechas destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento, con un límite de deducción de 3.000€ anuales.

Deducciones para el fomento de las actividades económicas:

— **La deducción por participación de los trabajadores en la empresa.** Cuando quienes adquieren o suscriben acciones o participaciones en la entidad son mujeres, se incrementa el porcentaje de deducción del 10% al 15% y el límite anual máximo de 1.200€ a 1.800€ y de 6.000€ a 9.000€ si las cantidades satisfechas provienen de préstamos de Fondos constituidos por las Administraciones Públicas vascas. a los descendientes, se amplía al pago de alimentos, por decisión judicial y en exclusiva, a favor de descendientes hasta el 2º grado.

— **La deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada.** se aprueban **nuevas deducciones.** Cuando quienes suscriban o adquieran acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa sean mujeres, se incrementa el porcentaje de deducción del 25% al 30% y cuando lo sean quienes suscriban o adquieran acciones o participaciones de empresas innovadoras o de aquellas cuyo objeto social se encuentre directamente vinculado con la economía plateada, que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa del 35% al 40%.

Nuevas deducciones por aportaciones a planes de previsión social

Se establecen las siguientes deducciones:

— **Deducción por aportaciones a sistemas de previsión social preferentes,** integrados en EPSVs. Los contribuyentes podrán aplicar, sobre la suma de las aportaciones realizadas que deriven de la negociación colectiva y hayan reducido la base imponible, los siguientes porcentajes, que son progresivos y varían en función del porcentaje que representan el conjunto de las aportaciones y contribuciones imputadas fiscalmente sobre el salario bruto anual de toda la entidad en la que la persona trabajadora presta servicio:

	2025-2029	2030 y siguientes
Aportaciones + contribuciones empresariales < 3% salario bruto anual	10%	-
Aportaciones + contribuciones empresariales ≥ 3% e < 5% del salario bruto anual		15%
Aportaciones + contribuciones empresariales ≥ 5% e < 8% del salario bruto anual		20%
Aportaciones + contribuciones empresariales ≥ 8% del salario bruto anual		25%
Contribuyente menor de 36 años		25%

— **Deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas:** que será del 10% con carácter general, y del 15% cuando las aportaciones sean realizadas por personas contribuyentes menores de 36 años.

Deducciones en el ámbito de la movilidad sostenible, la eficiencia y la transición energética.

Para los periodos impositivos 2025 a 2035 se establecen nuevas deducciones:

— **Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas:** del 15 % (sobre una base máxima de 20.000€ anuales) de las cantidades satisfechas por las siguientes obras y/o instalaciones realizadas en la vivienda habitual o en otra vivienda de su titularidad que tuviera arrendada como vivienda cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario, para:

- la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración
- la mejora en el consumo de energía primaria no renovable
- obras de rehabilitación energética llevadas a cabo con el objetivo de obtener mejora de la eficiencia energética de edificios de uso predominante residencial.

Se establece asimismo un número cerrado de tipología de obras e instalaciones dando entrada como supuesto que da derecho a la deducción, con ciertos requisitos, a las comunidades energéticas, regulando la adquisición de acciones, participaciones o cualesquiera otros instrumentos que supongan la participación en fondos propios de entidades cuyo objeto social consista, principalmente en la ejecución de proyectos que procuren la generación de energía térmica y/o eléctrica a partir de recursos renovables mediante la realización de inversiones en los mencionados equipos. La base máxima anual de deducción asciende a 20.000€ anuales, detrayéndose las subvenciones que se perciban y siendo el tipo de deducción del 20%.

— **Deducción por la adquisición de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente:** del 5% del valor de adquisición de un único vehículo nuevo que reúna determinados requisitos siempre que sean vehículos eléctricos de batería (BEV) o vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV), que será del 10% cuando se haya procedido al achatarramiento de un vehículo de su titularidad.

La base de esta deducción estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, con un límite de 10.000€ en el caso de las motocicletas L3e, L4e, L5e y de 40.000€ en el resto de los casos.

Se asimilar a la compra el arrendamiento por el que el arrendador pone a disposición de la persona contribuyente un vehículo de los mencionados a cambio de la satisfacción de las cuotas acordadas durante un periodo de tiempo determinado.

— **Deducción por la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos** de su propiedad y uso para fines particulares: del 15% de las cantidades satisfechas para la instalación, en una finca de su propiedad o en garaje comunitario en el que ostente una cuota de participación en cuanto propietario del mismo, de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares, sobre una base máxima de 5.000€ por cada instalación y que se practicará en el período impositivo en el que se finalice y se ponga en funcionamiento la instalación del punto de recarga.

Se establece por último un **régimen transitorio aplicable a la deducción por inversiones para el suministro de energía eléctrica solar en la vivienda habitual**, de manera que quienes en 2025 lleven a cabo inversiones que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 bis de la NFIRPF, en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2024, hubieran podido generar derecho a aplicar la deducción por inversiones para el suministro de energía eléctrica solar

en la vivienda habitual, podrán aplicar la deducción en los términos previstos en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2024 de dicho artículo.

Por otra parte, quienes hubieran generado derecho a deducir conforme al artículo 87 bis, en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2024, y no hubieran podido deducir por insuficiencia de cuota íntegra, podrán aplicar las deducciones pendientes en los periodos impositivos siguientes, en los términos previstos en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2024 de dicho artículo.

Régimen especial para la aplicación de determinadas deducciones por las personas contribuyentes menores de 36 años: tratamiento fiscal favorable que se materializa en la posibilidad de que las deducciones por descendientes, alquiler de vivienda habitual y adquisición de vivienda habitual no aplicadas en el ejercicio de generación por insuficiencia de cuota puedan aplicarse en las declaraciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos al período impositivo del que procedan, siempre que el período en que se vayan a aplicar el o la contribuyente tenga menos de 36 años.

TRIBUTACIÓN CONJUNTA

Se modifica el concepto de **unidad familiar**, dando cabida a las constituidas por una persona progenitora, adoptante o acogedora, junto con menores de edad y mayores sometidos a curatela representativa y las constituidas por la persona o personas contribuyentes junto con menores de edad y mayores sometidos a curatela representativa cuya custodia le haya sido atribuida por razón de violencia doméstica o de género. También se contempla la previsión de que en caso de separación legal, ausencia de vínculo matrimonial o pareja de hecho y existencia de resolución judicial al efecto será unidad familiar la persona progenitora o la persona adoptante o acogedora y todas las personas dependientes económicamente de forma exclusiva, presumiendo iuris tantum que existe dependencia económica de ambos progenitores.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Se establece un límite único de 19.000€ anuales de rendimientos brutos del trabajo en tributación individual, y en tributación conjunta respecto de cada uno de las y los contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos, a partir del cual existe obligación de declarar, manteniéndose el límite de los 1.600€ anuales para los rendimientos brutos del capital y ganancias patrimoniales, incluidos en ambos casos los exentos. Asimismo, en consonancia con la modificación y para facilitar la gestión del tributo se elimina la obligación de declarar en determinados supuestos específicos y con ello la posibilidad que existía de realizar una declaración abreviada.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025, se introducen las siguientes modificaciones:

CORRECCIONES EN MATERIA DE GASTOS

Con efectos para los periodos impositivos 2025 a 2035, se establece la posibilidad para las microempresas y las pequeñas empresas de **amortizar libremente** las inversiones en vehículos nuevos eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV), eléctricos de células de combustible (FCV) y eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV) . En el caso de medianas empresas, estos vehículos podrán **amortizarse aceleradamente** en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización máximo. En ambos casos no serán de aplicación las reglas en relación con los

gastos derivados de la utilización de elementos de transporte a los importes correspondientes a los gastos contabilizados relativos a la amortización de dichos vehículos.

Con efectos para los periodos impositivos 2025 a 2035, la **deducción de gastos derivados de la utilización de elementos de transporte** queda establecida así:

Será deducible el 50% de los gastos relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y cualquier otro vinculado a la utilización de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, de ciclomotores y motocicletas o a un único vehículo con los límites siguientes:

a) La cantidad de 3.000€ (4.000€ si se trata de vehículos eléctricos de batería (BEV) o vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV)), o el 50% del importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 30.000€ (40.000€ si se trata de vehículos eléctricos de batería (BEV) o vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV)), si es un importe menor y el elemento patrimonial es objeto de amortización, en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación.

b) La cantidad de 3.600€ por los demás conceptos relacionados con su utilización, por vehículo y año en todos los casos.

c) La deducción de los gastos financieros relacionados con la adquisición de los vehículos estará limitada al 50% de la parte proporcional que represente la cantidad de 30.000€ (40.000€ si se trata de vehículos eléctricos de batería (BEV) o vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV)) respecto al precio de adquisición del vehículo, cuando éste sea superior.

Cuando se ejercite la opción de considerar deducible la totalidad del gasto dentro de los límites, al haber sido objeto de imputación la cantidad correspondiente en concepto de retribución en especie a la persona que lo utiliza, o bien el contribuyente pruebe fehacientemente su afectación exclusiva al desarrollo de una actividad económica, serán deducibles dichos gastos con los siguientes límites:

a) En concepto de arrendamiento, cesión o depreciación: La cantidad menor entre 6.000€ o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 30.000€, si es un importe menor y el elemento patrimonial es objeto de amortización.

Si se trata de vehículos eléctricos de batería (BEV), de vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), de vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o de vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV), se aplicará la cantidad menor entre 8.000€ o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 40.000€, si es un importe menor y el elemento patrimonial es objeto de amortización.

b) 7.200€ por los demás conceptos relacionados con su utilización.

c) La deducción de los gastos financieros relacionados con la adquisición de los vehículos estará limitada a la parte proporcional que represente la cantidad de 30.000€ respecto al

precio de adquisición del vehículo (40.000€ si se trata de vehículos eléctricos de batería (BEV) o vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV)) respecto al precio de adquisición del vehículo, cuando éste sea superior.

Se consolida, con carácter permanente, para **microempresas** la elevación del 10% al 15 % el porcentaje de la base imponible positiva a deducir como **gasto en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión**.

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Se elimina la limitación del 70% para las microempresas y pequeñas empresas para compensar las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación, que podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los treinta años sucesivos sin ninguna limitación.

DEUDA TRIBUTARIA

Se modifica el **tipo de gravamen aplicable a las sociedades patrimoniales**, que pasa a ser el siguiente:

Base imponible (€)	Tipo de gravamen
Hasta 15.000,00	20%
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	22,00
Desde 30.000,01 hasta 60.000,00	23,00
Desde 60.000,01 hasta 120.000,00	25,00
Desde 120.000,01 hasta 240.000,00	26,00
Desde 240.000,01 en adelante	27,00

En materia de **tributación mínima**, se vincula la posibilidad de las entidades de aplicar porcentajes de tributación mínima inferiores a los establecidos con carácter general, se vincula al mantenimiento o incremento de su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido únicamente de personas incluidas en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, restringiendo el acceso a los porcentajes reducidos.

DEDUCCIONES

Se crea una nueva deducción por la implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. , y además se prevén las siguientes novedades:

Deducción por la implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.:

Se entenderán por medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral las siguientes: medidas de flexibilización horaria; el establecimiento de la opción por la modalidad de jornada continua para aquellos puestos de trabajo que anteriormente se encontraban sujetos a la modalidad de jornada partida, el establecimiento o ampliación de la opción por la modalidad de teletrabajo; la inclusión de nuevos supuestos susceptibles de acogerse a reducción de jornada o excedencia, la puesta a disposición de las personas trabajadoras, de forma directa o a través de terceros, de un servicio de guardería gratuito y el establecimiento de medidas que faciliten el desplazamiento de las personas empleadas entre su lugar de residencia y el centro de trabajo.

Es necesario que las nuevas medidas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se encuentren recogidas en el Plan de Conciliación del contribuyente, superen los mínimos de obligado cumplimiento establecidos en el marco legal y se encuentren disponibles para todas las personas trabajadoras.

Se prevén dos cuantías de deducción, una del 5% de la cuota líquida con el límite de 5.000€ en el ejercicio de implantación de un Plan de Conciliación que contenga alguna de las medidas previstas en el propio artículo y otra superior, del 15%, con el límite de 7.500€, en el 1er ejercicio en el que al menos un tercio de la plantilla se encuentre acogida a alguna de las medidas señaladas. Asimismo, las microempresas y las pequeñas empresas incrementarán en 5 puntos porcentuales los porcentajes de deducción.

Deducciones por contribuciones empresariales a planes de previsión social.:

Se instauran dos nuevas deducciones en la cuota líquida del Impuesto: la deducción por contribuciones empresariales a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV y la deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo.

	REQUISITOS	% DEDUCCIÓN	
		2025-2029	2030 y ss
Deducción por contribuciones empresariales a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV	Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras <1,5% del salario bruto anual total	10%	-
	Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras ≥1,5% e < 2,5% del salario bruto anual total	15%	
	Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras ≥2,5% e < 4% del salario bruto anual total	20%	
	Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras ≥4% del salario bruto anual total	25%	
Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo	Contribuciones empresariales < 1,5% del salario bruto anual total	5%	-
	Contribuciones empresariales ≥ 1,5% del salario bruto anual total	10%	

Deducción por actividades de investigación y desarrollo.

Para los períodos 2025-2035, se establece una deducción del 35% de los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo vinculados exclusivamente a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por los contribuyentes, que será del 55% si los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo son mayores que la media de los efectuados en los 2 años anteriores.

Asimismo, se aplicará una deducción adicional del 20% también sobre el importe de los gastos del período relativos a:

- Los gastos de contratación de empresas que tengan la consideración de microempresas y pequeñas empresas que realicen actividades de investigación y desarrollo vinculadas a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por los contribuyentes que invierten en equipos completos del Listado Vasco de Tecnologías Limpias.
- Los gastos de contratación de empresas que tengan la consideración de empresas innovadoras.

Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía y la valorización de residuos.

Para los periodos 2025-2035, se crea esta deducción del 35%, aplicable sobre:

- las inversiones realizadas en instalaciones de generación de energía renovable,
- las inversiones realizadas en sustitución de equipamientos e instalaciones que consuman energía de fuentes renovables.
- los gastos e inversiones realizadas en equipamientos e instalaciones que faciliten el transporte y la distribución de energía de fuentes renovables.
- las inversiones realizadas en equipamiento e instalaciones incluidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias (LVTL). La base de deducción no podrá ser superior a 40.000€ para los vehículos turismo incluidos dentro del Listado Vasco de Tecnologías Limpias (LVTL).
- las inversiones realizadas en equipamientos e instalaciones destinadas a la captación, reutilización o valorización de residuos, para su utilización o transmisión, siempre que su destino sea la generación de energías renovables o la utilización en procesos renovables.

Asimismo, cabe la aplicación de una deducción en la cuota líquida de un 15% del importe de las siguientes inversiones:

- las inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material y los gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados en el ejercicio para la realización de aquellos proyectos que hayan sido aprobados por organismos oficiales del País Vasco,
- las inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material necesarios en la ejecución aplicada de proyectos que tengan como objeto alguno o algunos de los que los siguientes: minimización y reutilización de residuos, regeneración medioambiental de espacios naturales consecuencia de la ejecución de medidas compensatorias o de otro tipo de actuaciones voluntarias, minimización del consumo de agua y adaptación o sustitución de equipamiento e instalaciones actuales por instalaciones de mayor eficiencia en el uso de energía y recursos.

Deducción por inversión en bicicletas urbanas e inversión en instalaciones adaptadas para su aparcamiento.

Para los periodos 2025-2035, se crea esta deducción del 10%, aplicable para inversiones en bicicletas urbanas para desplazamientos de las personas trabajadoras de la entidad hasta el lugar de trabajo. Se establecen límites a las bases deducción tanto por bicicleta (500€ y 3000€

si es eléctrica) como en la totalidad de la inversión, distinguiéndose en función de la dimensión de la entidad, 15.000€ anuales por periodo impositivo para las empresas que tengan la condición de microempresas y pequeñas empresas y de 20.000€ para el resto de las entidades. Igual porcentaje de deducción se establece para las inversiones en infraestructuras adaptadas para el aparcamiento de las bicicletas urbanas, incrementándose en este caso la base máxima de deducción en 10.000€.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Se declara la exención de las **donaciones en metálico a favor de contribuyentes con una edad inferior a 36 años**, realizadas por su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta tercer grado, tengan su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho, en la adopción o en acogimiento permanente, con la finalidad de que la persona donataria adquiera una vivienda habitual en propiedad, exigiéndose para aplicar la exención la presentación de la autoliquidación por el impuesto y el destino de las sumas donadas a la adquisición de la vivienda en el plazo máximo de 2 años. El donatario o donataria deberá ser menor de 36 años en el momento de la concurrencia del hecho imponible.

El donatario deberá ser menor de 36 años en el momento de la donación y el importe máximo del conjunto de las donaciones percibidas con derecho a aplicar la exención por cada donatario es de 30.000€.

Asimismo, se modifica la **bonificación para las adquisiciones «inter vivos» de una empresa individual**, de un negocio profesional o participaciones en entidades para regular un nuevo plazo de dos años desde el momento de la transmisión para dejar de ejercer funciones de dirección por parte del transmitente.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Las modificaciones que se introducen en este impuesto son las siguientes:

CUOTA TRIBUTARIA

Para la aplicación del tipo del 2,5% se elimina el requisito de que el adquirente no hubiera aplicado el tipo del 2,5% con anterioridad en la adquisición de la misma u otra vivienda habitual y sin embargo se establece el requisito de que el adquirente no sea propietario de otra vivienda en un porcentaje superior al 25% dentro del término municipal en que radica la vivienda objeto de adquisición.

EXENCIONES

Se establece la exención en el impuesto para los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Con efectos desde el 1 de enero de 2026 se establece la posibilidad de que las ordenanzas fiscales puedan regular una bonificación de hasta el 99% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en programas del Gobierno Vasco en el marco del Programa de Vivienda Vacía “Bizigune” o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares.

Con efectos desde el 1 de enero de 2026 se establece la posibilidad de que las ordenanzas fiscales puedan regular una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto a

favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Con efectos desde el 1 de enero de 2026 se establece la posibilidad de que las ordenanzas fiscales puedan regular una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que instalen puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica y para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen una actividad económica cuyo objeto se encuentre directamente vinculado con la economía circular.

Con efectos desde el 1 de enero de 2026 se establece la posibilidad de que las ordenanzas fiscales puedan regular una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos

IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Se faculta a los Ayuntamientos para que las ordenanzas establezcan una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos y de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se desarrolle una actividad económica cuyo objeto se encuentre directamente vinculado con la economía circular.

RÉGIMEN FISCAL DE COOPERATIVAS

Por una parte, se incluyen como cooperativas de vivienda especialmente protegidas las cooperativas de viviendas cuyo objeto fuera procurar a sus personas socias el uso y disfrute de viviendas mediante su cesión, siempre que la cooperativa no preste a la persona socia servicios complementarios propios de la industria hotelera.

Por otra, se establece la posibilidad de que a los donativos y aportaciones efectuadas por personas físicas a favor de las Cooperativas de Utilidad Pública y a las Cooperativas de Iniciativa Social les sea de aplicación la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.